Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Resolución de Consejo Universitario N° 0478-2024-CU-UNJFSC Huacho, 29 de abril de 2024

VISTO:

El expediente N°2024-024250, de fecha 09 de abril de 2024, que corre mediante SISTRAD 2.0; promovido por el administrado, SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ, sobre "Recurso Administrativo de Apelación contra la Resolución Rectoral N°0215-2024-UNJFSC, de fecha 14 de marzo de 2024 (Exp. N°2024-007806)"; Informe N°0367-2024-OAJ-UNJFSC, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 26 de abril de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo Nº 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: "OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución".

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: "La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes".

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regimenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad priversitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principlos, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Resolución de Consejo Universitario N° 0478-2024-CU-UNJFSC Huacho, 29 de abril de 2024

los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. **8.5 Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos".

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220-, establece: "El Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad".

Que, mediante el expediente de visto y el escrito que contiene, el administrado, SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ, interpone recurso administrativo impugnativo de apelación, contra la Resolución Rectoral N°0215-2024-UNJFSC, debidamente notificado, que resolvió "Artículo 1°.- DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso de Reconsideración, interpuesto por el administrado SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ, por Denegatoria Ficta de petición administrativa promoción docente categoría asociado T.C. o la categoría Principal, derivado del Expediente Nº2023-086340"; (...)".

Que, la facultad de contradicción de los administrados desarrollado en el artículo 217° del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, desarrolla los supuestos de la misma, siendo que estos serán presentados mediante los recursos administrativos amparados en el artículo 218° de la misma Ley, que establece que: "218.1.-Recursos Administrativos son: a) Recurso de reconsideración; b) Recurso de apelación (...)"; especificando en el punto 218.2 que "el termino para la interposición de los recursos es de (15) quince días perentorios (...). En ese sentido, el plazo perentorio al que se refiere el artículo precedente, determina que vencido dicho plazo, automáticamente, la facultad de contradecir mediante el recurso administrativo caduca".

Que, al traslado, mediante Informe N°0367-2024-OAJ-UNJFSC, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en síntesis y en concreto opina que se debería "PRIMERO: Se sugiere declarar INFUNDADO el recurso de apelación contra la Resolución Rectoral N° 0215-2024-UNJFSC, de fecha 14 de marzo de 2024, interpuesta por don SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ, (...). SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, dejando a salvo el derecho del administrado de acudir ante la instancia que considere pertinente".

Que, mediante Decreto de Rectorado N°04986-2024-R-UNJFSC; el señor Rector de esta Universidad remite los actuados a la Secretaría General, para ser visto en Consejo Universitario".

Que, en Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 26 de signi de 2024; después del previo análisis del expediente, entre otros acuerdos, se acordó los signientes: "Declarar INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesta por doj SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ, contra la Resolución Rectoral N°0215-2024-UNJFSC, de festa 14 de marzo de 2024 (Expediente N°2024-007806). Tener por agotada la vía



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión Resolución de Consejo Universitario N° 0478-2024-CU-UNJFSC Huacho, 29 de abril de 2024

administrativa, conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente".

Estando a lo expuesto en los considerandos precedentes, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220; Estatuto vigente de la Universidad; y el Acuerdo de Sesión Ordinaria Presencial de Consejo Universitario, de fecha 26 de abril de 2024;

SE RESUELVE:

- Artículo 1°.
 DECLARAR, INFUNDADO el recurso administrativo de apelación interpuesto por don SILVIO MIGUEL RIVERA JIMENEZ, contra la Resolución Rectoral N°0215-2024-UNJFSC, de fecha 14 de marzo de 2024 (Expediente N°2024-007806); de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.
- Artículo 2°.
 TENER POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA conforme al artículo 228° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en mérito al informe legal respectivamente.
- Artículo 3°.- NOTIFICAR, a la interesada para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 4°.- DISPONER, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 5°.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a las instancias y dependencias de la Universidad para su conocimiento y fines pertinentes.

Registrese, Comuniquese y Archivese,

Dr. CÉSAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

A

Dr. VICTOR JOSELITO LINARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL

CADV/VJLC/jylp.-

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Señor(a)(ita)	c Carrión.

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines consiguientes copia de la RESOLUCION DE CONSEJO UNIVERSITARIO N° 0478-2024-CU-UNJFSC que es la transcripción oficial del original de la Resolución respectiva.

Huacho, 08 de Mayo del 2024

Atentamente,

Dr. LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 20

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO - DIRECCION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD DE CONTROL INTERNO - JEFE DE UNIDAD - SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE ESTADISTICA - OFICINA DE PLANIFICACION Y PRESUPUESTO

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

OFICINA RECURSOS HUMANOS

UNIDAD REMUNERACIONES Y PENSIONES

UNIDAD RELACIONES LABORALES Y CAPACITACION

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

RIVERA JIMENEZ, SILVIO MIGUEL

ARCHIVO

-/STD2775